

CM/781

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 22 AGO 2023

VISTO: el Contrato de Inversión celebrado entre la República Oriental del Uruguay (ROU) y UPM Pulp Oy, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 1052/017, de 7 de noviembre de 2017;

RESULTANDO: I) que el Contrato de Inversión fue acordado en el marco del Decreto N° 477/008, de 7 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley N° 16.906, de Promoción y Protección de Inversiones, de 7 de enero de 1998;

II) que, con fecha 5 de abril de 2018, se identificaron de mutuo acuerdo ciertas inconsistencias e imprecisiones en el Contrato por lo que, en base a la Cláusula 14 del mismo, las partes del mismo acordaron una enmienda;

1871M0

Presidencia de la República Consejo de Ministros

III) que, con fecha 15 de julio de 2019, las partes suscribieron un acuerdo complementario al Contrato (Contrato Complementario) y el 5 de marzo de 2021 una nueva enmienda al Contrato de Inversión;

CONSIDERANDO: I) que al amparo de la Cláusula 14 del Contrato de Inversión, ROU y UPM han entendido conveniente otorgar una enmienda al Contrato de Inversión a efectos de incorporar determinadas cláusulas vinculadas con el Proyecto Ferroviario de ROU y otros asuntos relacionados;

II) que por tanto el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros entiende pertinente aprobar el referido proyecto de Enmienda;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1°.- Apruébase el proyecto de Enmienda a celebrarse entre la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, cuyo texto se acompaña y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Designanse a los señores Secretario y Prosecretario de la Presidencia de la República, al Ministro de Transporte y Obras Públicas y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para suscribir la citada Enmienda en representación del Estado.

3°.- Facúltase a los jefes designados en el numeral 2° de la presente Resolución, a que en forma conjunta y consensuada, efectúen los ajustes de texto de la Enmienda que pudieran surgir previo a su suscripción.

4°.- Comuníquese, etc.

Kamirio Samuels

Wladimir Ferrero

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

LACALLE POU LUIS

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ENMIENDA AL ACUERDO DE INVERSIÓN DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de de 2023; **POR UNA PARTE:** la República Oriental del Uruguay (en adelante, “ROU”), con domicilio en el declarado en el Contrato de Inversión, representada en este acto por el señor Secretario de la Presidencia de la República Dr. Álvaro Delgado; el señor Prosecretario de la Presidencia de la República Dr. Rodrigo Ferrés; el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas José Luis Falero y el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Cr. Isaac Alfie y **POR OTRA PARTE:** UPM Pulp Oy (en adelante, conjuntamente con sus compañías afiliadas, “UPM”) con domicilio en el declarado en el Contrato de Inversión, representada en este acto por Javier Solari y Gonzalo Giambruno, en su calidad de Apoderados, según representación debidamente acreditada (todos los cuales se designarán individualmente en adelante como “Parte” o colectivamente como “Partes”) convienen en celebrar la presente Enmienda al Contrato de Inversión suscrito entre las Partes el 7 de noviembre de 2017 (en adelante, la “Enmienda”):

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 7 de noviembre de 2017 la República Oriental del Uruguay y UPM Pulp Oy, celebraron un Contrato de Inversión (en adelante, el “Contrato” o el “Contrato de Inversión”) en el marco del Decreto N° 477/008, de 7 de octubre de 2008, reglamentario de la Ley N° 16.906, de Promoción y Protección de Inversiones, de 7 de enero de 1998.

Asimismo se establecieron determinadas cláusulas relativas a la ejecución de ciertos proyectos de infraestructura de ROU, entre otros, el Proyecto Ferroviario.

1.2 Con fecha 5 de abril de 2018, las Partes identificaron de mutuo acuerdo ciertas inconsistencias e imprecisiones en el Contrato de Inversión por lo que, en base a la Cláusula 14 del Contrato de Inversión, acordaron una enmienda.

1.3 Con fecha 15 de julio de 2019 las Partes suscribieron un acuerdo complementario al Contrato de Inversión (en adelante, el “Contrato Complementario”).

1.4 Con fecha 5 de marzo de 2021, las Partes suscribieron una enmienda al Contrato de Inversión, con el fin de modificar e incorporar ciertas cláusulas relacionadas con el Proyecto Ferroviario de ROU y otros asuntos relacionados. Dicha modificación se efectuó al amparo de la Cláusula 14 del Contrato de Inversión. En la misma fecha, las Partes suscribieron una segunda enmienda al Contrato de Inversión, también amparada en la Cláusula 14 del mismo, incorporando determinadas cláusulas vinculadas a las obras viales relativas a los Corredores del Litoral, puentes sobre Ruta 5 y bypass Centenario incluyendo un nuevo puente sobre el Río Negro y modificando el Anexo 4 de aquel, incorporando asimismo un nuevo Anexo sobre habilitación de corredores viales para el uso de los Camiones Tritrén y Semirremolques de 48 Toneladas.

1.5. Sujeto a la Cláusula 14 del Contrato de Inversión anteriormente referida, ROU y UPM han considerado conveniente otorgar una nueva enmienda al Contrato de Inversión con el fin de modificar e incorporar ciertas cláusulas relacionadas con el Proyecto Ferroviario de ROU y otros asuntos relacionados.

2. DEFINICIONES

A menos que se defina lo contrario en esta Enmienda, los términos definidos o los términos en mayúscula utilizados en el Contrato de Inversión (incluidas otras Enmiendas y el Contrato Complementario) tendrán el mismo significado en esta Enmienda.

3. ENMIENDA

3.1 Las Partes acuerdan:

Enmendar la Cláusula 3.3.2 (a) ii. C) del Contrato de Inversión, la que quedará redactada de la siguiente forma:

*"C) La finalización del Proyecto Ferroviario ocurrirá el 24 de mayo de 2024. (**Fecha Programada de Finalización del Proyecto Ferroviario**)".*

Se entiende por “Finalización del Proyecto Ferroviario”, a efectos de este Contrato, que el mismo esté completamente operativo con el propósito de transportar celulosa y productos químicos para la producción de UPM entre la Planta de Celulosa de UPM y la terminal portuaria especializada en el Puerto de Montevideo y entre la terminal portuaria especializada en el Puerto de Montevideo y la Planta de Celulosa de UPM.”

3.2 Hitos intermedios

3.2. 1. ROU cumplirá con los hitos intermedios a su cargo que se detallan en el Anexo 1 al presente, el que firmado por las Partes se considerará parte integrante de esta Enmienda (los “Hitos Intermedios” o “Hito Intermedio” en su expresión en singular). El cumplimiento de los Hitos Intermedios para nada puede considerarse que afecte, reduzca o mitigue la responsabilidad de cumplir con la Fecha Programada de Finalización del Proyecto Ferroviario.

3.2.2. Con relación al Hito Intermedio 4.d referido en el Anexo 1, ROU se obliga dar comienzo a un período de “Start Up” como máximo el 1 de abril de 2024 en el cual ROU permitirá a UPM la utilización de la vía férrea para cumplir los slots de transporte de celulosa previstos en el literal (c) (i) del artículo 3.3.12 del Contrato de Inversión, acordando las Partes que durante dicho período de “Start Up” podrán existir algunas restricciones operativas no sustanciales y/o posibles ventanas de indisponibilidad temporaria para el transporte ferroviario para subsanación de no conformidades.

3.2.3. Multas por incumplimiento de los Hitos Intermedios – (i) El incumplimiento en alcanzar en tiempo y forma cada uno de los Hitos Intermedios marcados con una “X” en la columna de “Penalidad” en el Anexo 1 al presente, hará incurrir a la parte incumplidora en una multa diaria equivalente al doble del canon ferroviario resultante de transportar cuatro formaciones completas de pulpa desde la Planta de Celulosa de UPM a la terminal portuaria especializada en el Puerto de Montevideo por día, considerando viajes de ida y vuelta, en favor de la otra parte, por cada día de atraso en el cumplimiento del Hito Intermedio respectivo. En caso que ROU deba abonar a UPM alguna multa como consecuencia de lo anterior, el valor de dicha multa podrá ser descontado de los futuros pagos a realizar por UPM o su Operador Ferroviario por concepto de canon por el uso de la Vía Férrea. (ii) Las multas devengadas por el incumplimiento de más de un Hito Intermedio no serán acumulativas; es decir que

estando vigente un incumplimiento, la aparición de otro no implica una nueva penalidad. (iii) Con respecto al incumplimiento de las obligaciones que se relacionan con los Hitos Intermedios, las Partes estipulan que la mora operará en forma automática, produciéndose la misma de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado en esta cláusula 3.2.

3.3. Grupo de Trabajo

Las Partes acuerdan la creación de un grupo de trabajo de seguimiento del cumplimiento de los Hitos Intermedios (el "GT"). El GT tendrá la misma integración que el Grupo de Coordinación establecido en la cláusula 5 del Contrato de Inversión. Dentro del plazo de 15 (quince) días a contar de la firma de esta Enmienda, cada Parte confirmará a la otra los integrantes del GT designados.

El GT se reunirá en forma mensual, en forma presencial o virtual, como sea acordado en cada oportunidad por las Partes.

3.4. Daños por Retraso

3.4.1 Si el Proyecto Ferroviario no está completamente operativo con el propósito de transportar celulosa y productos químicos necesarios para la producción de UPM a la Fecha Programada de Finalización del Proyecto Ferroviario (como se define en la Cláusula 3.1 precedente): i) ROU pagará a UPM los daños por retraso por el período que comienza el 14 de abril de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2024 , en el marco de lo establecido en las cláusulas 8 y 12 del Contrato Complementario, pero limitados al monto del costo extra que UPM haya incurrido por el hecho de transportar celulosa y químicos mediante transporte por camiones en lugar de utilizar el Proyecto Ferroviario; y ii) ROU pagará los daños ocasionados a UPM de acuerdo con el Contrato Complementario (en especial, sus Cláusulas 8 y 12), causados durante el período que comienza a partir del 24 de mayo de 2024 hasta la fecha en que el Proyecto Ferroviario esté en funcionamiento para el transporte de celulosa y químicos necesarios para la producción de UPM ("Daños por Retraso").

3.4.2 ROU no será responsable de Daños por Retraso en la medida en que la demora en la finalización de la obra del Proyecto Ferroviario se produzca debido a un Evento de Causa Extraña No Imputable.

Las Partes acuerdan que no se considerará un Evento de Causa Extraña No Imputable cualquier incumplimiento del Contratista Ferroviario, o cualquier subcontratista, o cualquier empresa que en el futuro pueda sustituir al Contratista Ferroviario actual, de cualquier término, condición o cláusula incluida en el Contrato de Participación Público Privada celebrado entre ROU y el Grupo Vía Central S.A., con fecha 10 de mayo de 2019, o cualquier modificación del mismo.

3.4.3. Las Partes acuerdan que los Daños por Retraso son independientes de las multas referidas en la Cláusula 3.2.3 de esta Enmienda.

3.5. Transporte Alternativo durante la indisponibilidad del Proyecto Ferroviario – Las Partes reafirman la aplicación y vigencia en todos sus términos de lo establecido en la cláusula 3.3. de la Enmienda al Contrato de Inversión firmada el 5 de marzo de 2021.

4. VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO

En todo lo no expresamente modificado por el presente, se mantienen vigentes e incambiables los términos del Contrato de Inversión, Contrato Complementario, sus Anexos y sus Enmiendas.

ROU y UPM suscriben esta Enmienda en el lugar y fecha antes indicados, en dos copias en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso que surja alguna ambigüedad o discrepancia entre los textos en inglés y español de la presente Enmienda, prevalecerá el texto en español.

ROU

Por:

Nombre:

Título:

Por:

Nombre:

Título:

Por:

Nombre:

Título:

Por:

Nombre:

Título:

UPM

Por:

Nombre:

Título: Apoderado

Por:

Nombre:

Título: Apoderado

Anexo 1: Hitos Intermedios

Item	Hito Intermedio	Fecha	Entregable	Penalidad
1	Regulación Ferroviaria			
1.a	Contrato de expertos para soporte regulación firmado	1/10/2023	Confirmación contrato firmado	X
1.b	MOF (manual de Operación Ferroviaria) publicado	31/7/2023	Resolución de DNTF	
1.c	Declaración de red publicada	31/8/2023	Resolución de DNTF	
1.d	Adjudicación de capacidad e itinerarios publicados	29/12/2023	Resolución de DNTF	X
2	Centro de Control de Trafico (CTC) pronto para operar			
2.a	Contrato de expertos para operar CTC firmado	1/10/2023	Contrato firmado	
2.b	Recursos movilizados y desplegados en CTC	15/1/2024	Personal y CTC pronto para operar	X
3	Principales procesos administrativos (licencias y certificados)			
3.a	Emisión de licencia de operador Ferroviario	1/10/2023	Licencia otorgada por DNTF sujeto a cumplimiento del OF	X
3.b	Aprobación del certificado de Seguridad del operador	30/9/2023	Certificado otorgado por DNTF	X
3.c	Certificado de idoneidad y habilitación a los conductores			
3.c.i	Certificado de idoneidad de conductores	15/10/2023	Certificado otorgado por DNTF	
3.c.ii	Habilitación a los conductores (asociado a tramo PdT-MVD)	31/1/2024	Certificado otorgado por DNTF	X
3.d	Homologación de material rodante			
3.d.i	Homologación de material rodante condicionado a realización de pruebas dinámica	1/12/2023	Certificado otorgado por DNTF	
3.d.ii	Homologación de material rodante, final.	31/1/2024	Certificado otorgado por DNTF	X
4	Finalización del proyecto Ferroviario			
4.a	Comienzo Pruebas dinámicas (Trial Runs, anexo M, 2.10)	2/8/2023	Notificación formal por MTOP	
4.a.i	Trial runs con locomotora entre PK 102 y PK 136	finaliza 30/8/2023	Notificación formal por MTOP	
4.a.ii	Trial runs con locomotora entre PK 41 y PK 174	finaliza 30/09/2023	Notificación formal por MTOP	
4.a.iii	Trial runs con locomotora entre PK 15 y PK 211	finaliza 15/11/2023	Notificación formal por MTOP	
4.a.iv	Trial runs con locomotora totalidad de vía	finaliza 24/12/2023	Notificación formal por MTOP	
4.b	Evaluación de seguridad independiente (ISA)			
4.b	Evaluación de seguridad independiente (ISA)	31/1/2024	Reporte MTOP	X
4.c	Certificado de Terminación			
4.c	Certificado de Terminación	1/3/2024	Certificado MTOP	
4.d	Comienzo de operación período de arranque (Start Up)			
4.d	Comienzo de operación período de arranque (Start Up)	1/4/2024	Comienza operación	X
4.e	Certificado de aprobación operacional (OAC, anexo M 2.14)			
4.e	Certificado de aprobación operacional (OAC, anexo M 2.14)	24/5/2024	Certificado MTOP	

